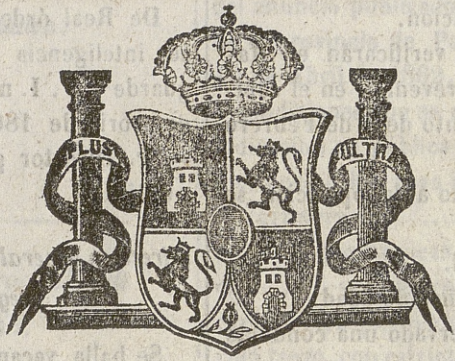


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á Don Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta:

Que la Audiencia de la Coruña al fallar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verin procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin mas trámites ni averiguaciones previas, pidió desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor Fiscal. Que V. S., hallando incompletos los antecedentes, reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la exculpacion del pedáneo, que no se creyó fa-

cultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fé.

Visto el dictámen Fiscal, que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del código, que pena al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombrados:

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliarla el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva por que se hallaba fuera de su demarcacion, siendo este un hecho que V. S. admite como exacto:

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á Don Evaristo Arnús para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, prolongue por bajo de la riera de Montealegre una mina que posee en término de Badalona, provincia de Bar-

celona, con objeto de aumentar el caudal de agua de la misma y utilizarlo en el riego de su heredad denominada Manso Soleg; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Durante la ejecucion de las obras no se impedirá el libre tránsito por la riera, ni se dejarán depósitos de tierras ni de materiales, que obstruyendo el cauce puedan ocasionar perjuicios á los propietarios colindantes, ó alterar en lo mas mínimo el régimen actual de dicha riera.

Segunda. Si para la limpia y reparacion de la mina se dejasen algunos pozos en el cauce de la riera, se revestirán en todos los puntos en que la naturaleza del terreno lo exija, y se taparán con una bovedilla ó losa, dejando encima un espesor por lo menos de 50 centímetros de tierra bien apisonada, de manera que en nada se altere la forma actual del cauce.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Moreno Perez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de Alhama, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Santa Cruz de Alhama, provincia de Granada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. No se podrán aplicar las aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

Segunda. Será de cuenta del concesionario tener siempre expedito el paso de las aguas de los barrancos por debajo de las obras de fábrica ó acueducto que va á construir sobre los mismos.

Tercera. Las obras se ejecutarán precisamente en los puntos marcados en el plano y con entera sujecion al proyecto aprobado, verificándose todas bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Lorenzo de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalimar como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que existió en el punto llamado Huerta de Olivas, término de Sabiote, provincia de Jaen, y para que establezca en dicho rio una barca de paso con destino al servicio del molino; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y sujetarse ademas á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al movimiento del molino, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

Tercera. La conservacion de la barca será de cuenta del concesionario, y no podrá este exigir retribucion de ningún género á los que hicieren uso de aquella para pasar al molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Miguel Oliver y Brú, D. Pablo Saenz y D. Antonio Torres, S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practiquen investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Cañada de los Canteros, término de la villa de Mijas, en la provincia de Málaga; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrán disponer á perpetuidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Abril)

Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Lorenzo Guillelmi, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Quintanar de la Orden, termine en la ciudad de Cuenca; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cuenca, Cáceres y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Cuenca

y Zamora las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Regente en Física y Química ó sustituto de la expresada facultad con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Retórica y Poética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real y Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion Pública.

Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real, y Guadalajara las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Regente de segunda clase en Retórica y Poética, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Directo general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se anuncie de nuevo la provision por oposicion de la cátedra de Química industrial del Instituto de se-

gunda enseñanza de Zaragoza en atencion á no haberse presentado aspirante alguno con los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza la cátedra de Química industrial, dotada con el sueldo anual de 10 00 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en Ciencias, seccion de Ciencias químicas, Ingeniero industrial químico ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El interés particular puede á veces conducir á la ejecucion de trabajos cuyos resultados estén en oposicion con los derechos de propiedad y las garantías de seguridad personal, lo cual es mas de temer siendo aquellos ocultos como sucede en la construccion de las bodegas subterráneas.

A fin, pues, de evitar los abusos que en esta clase de obras pudieran ocurrir; he dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes eviten bajo su responsabilidad, que ningun particular ejecute tales edificaciones sin prévio permiso de la autoridad local, á quien deberá acudir para obtenerlo con una exposicion en que justifique la propiedad del terreno en que proyecta edificar, y exprese el órden de construccion por medio de un plano formado por el Arquitecto, encargado de la direccion de las obras.

Valladolid 19 de Abril de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

La Junta de Instruccion pública me ha remitido la nota de descubiertos, que á continuacion se inserta, de los

pueblos en que no se ha recibido el estado de haber pagado á los Maestros y los de los que habiéndolo cumplido, no aparece haberles entregado la cantidad correspondiente para material. Sensible es que todos no hayan sido exactos, pues tan obligatorio es el pago del material como el de las dotaciones y remitir el estado antes del 10 del actual. Espero que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta circular, remitirán los Alcaldes el estado del pago del trimestre vencido en Marzo, y los recibos del material á los que se reclama este; y de no hacerlo en dicho término y en lo sucesivo con exactitud, me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor, para que no desatiendan el cumplir lo recomendado tantas veces.

Valladolid 12 de Abril de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ESTADOS QUE FALTAN DEL PAGO A LOS MAESTROS.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla.
Campillo.
Cervillejo de la Cruz.
Fuente el Sol.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Velascálvaro.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Almaráz.
Berrueces.
Gastromonte.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Pozuelo de la Orden.
Rioseco.
Santa Eufemia.
Valverde.
Villaespér.
Villafrechós.
Villagarciá.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades, el de la Maestra.

Partido de la Nava del Rey.

Castroño.
Pollos.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Alcazarén.
Aldeamayor.
Boecillo.
Iscar.
Matapozuelos.
Parrilla.
Ramiro.
S. Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
S. Pablo de la Moraleja.
La Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Castrillo de Duero.
Cogeces del Monte.
Corrales.

Curiel.
Fompedraza.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Roturas.
S. Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Torrescárcela.
Valbuena.
Viloría.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Benafarces.
Castromembibre.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Pedrosa del Rey.
San Roman de la Hornija.
Villamarciel.
Torrecilla de la Torre.
Velilla.
Villalar.

Partido de Valoria.

Castrillo Tejeriego.
Castronuevo.
Fombellida.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
San Martin de Valvení.
Villavaquerín.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Fuensaldaña.
Laguna.
Puente Duero.
Renedo, el de la Maestra.
Santovenia.
Traspinedo.
Tudela de Duero, el de la Maestra

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Gordaliza de la Loma.
Castroból.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelo.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Urones de Castroponce.
Zorita de la Loma.

RECIBOS DEL MATERIAL.

Partido de Medina del Campo.

Brahojos.
San Vicente del Palacio.
Moraleja de las Panaderas.

Partido de Olmedo.

Pozaldez, el recibo de la Maestra.
Llano de Olmedo.

Partido de Tordesillas.

Berceruelo.
Bamba.
Castromembibre.
San Pelayo.

Partido de Peñafiel.

Torre de Peñafiel.

Partido de Villalon.

Valdunquillo.
Saelices de Mayora.
Zorita de la Loma.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo regresado al seno de su familia el joven D. Alejandro Gonzalez Peña, residente en esta Capital, he dispuesto quede sin efecto lo ordenado para su detencion por mi circular inserta en el *Boletin oficial* fecha 6 del mes actual. Valladolid 19 de Abril de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Palencia.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último, este Gobierno ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Palencia á Baltanás.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que ha de referirse esta licitacion, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo, se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglada exactamente á el adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de cien reales.

Palencia 10 de Abril de 1862. = El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 10 de Abril de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... y en su trozo único..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Palencia á Baltanás.	CARRETERA.	Número del trozo.	Palencia á Baltanás.
Único.	Entre el empalme con la carretera de Valladolid á Santander en el kilómetro 238 y en el empalme con la de S. Isidro de Dueñas á Burgos en Magár.	Designacion de sus límites.	Conservacion.
		Objeto á que se destinan los acopios.	15,065 06
		Presupuesto de acopios. Rs. cent.	

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

JUNTA DE CONSERVACION

del

CAUCE DEL RIO ESGUEVA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para rematar las obras de limpia y reparacion del Cauce del rio Esgueva, comprendidas en los términos de los

pueblos de Esguevillas, Villafuerte, Torre de Esgueva, Fombellida y Encinas; esta Junta ha acordado celebrar nueva subasta en el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana.

En el mismo día y hora tendrá lugar la subasta de las obras de Renedo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes y Castroverde de Cerrato.

Se celebrará doble subasta parcial para las obras de cada término municipal, ante los Ayuntamientos de los pueblos respectivos y en esta capital ante la Junta de Conservacion en el Gobierno de provincia.

La descripcion de las obras, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos y en la Secretaría de la Junta, sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia; donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 10 de Abril de 1862. = El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa. = Leopoldo Lopez Gomez, Secretario.

Núm. 46.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de S. M. y del Número y Juzgado de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y mi testimonio, se ha seguido querrela criminal á instancia de D. Braulio García, de esta vecindad, contra Eulogia Zurdo, mujer de Eladio Crehuet, sus convecinos, sobre haber proferido la Eulogia espresiones injuriosas al D. Braulio, en la cual, seguida por todos sus trámites, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En los autos y causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido, entre partes de la una Don Braulio García, vecino de esta villa, Saturnino Otero del Campo, su Procurador, y de la otra Eulogia Zurdo, mujer de Eladio Crehuet, con el suyo Julian Sanchez Hernandez, sobre la querrela de calumnia propuesta por el primero contra la segunda:

Vistos: Resultando que D. Braulio García propuso querrela criminal de calumnia contra la Eulogia Zurdo, por haber proferido el día 10 de Octubre último por la tarde las palabras de que el D. Braulio García habia robado á su marido 500 reales del bolsillo:

Resultando que recibida la oportuna informacion se justificó con suficiente número de testigos la certeza de haber proferido la Eulogia dichas palabras.

Resultando que en la indagatoria manifestó la Eulogia que efectivamente había tenido una disputa con el Don Braulio, pero que no había proferido las referidas palabras, y que únicamente le dijo que sin duda quería sacar los cuartos del bolsillo á su marido para hacer la obra, refiriéndose á los 500 reales que su marido se había obligado á pagar al D. Braulio, en virtud de convenio hecho de resultas de un interdicto de obra vieja testimoniado en autos:

Considerando que si bien resulta probado que la Eulogia Zurdo profirió las palabras que son objeto de la querrela, también debe tenerse en cuenta para calificar el hecho el objeto á que se refería, que á no dudar eran los 500 reales que su marido debía de pagar en virtud del convenio, así como la circunstancia de hallarse la Eulogia en aquel acto acolorada, en disposición de que puede considerarse en ella arrebatado y obcecación:

Fallo. Que debo declarar y declaro á la Eulogia Zurdo autora de calumnia contra D. Braulio García, imputando á este un delito menos grave con la circunstancia atenuante de haber obrado por estímulos que naturalmente produjeron en ella arrebatado y obcecación, y la condeno en un mes de arresto mayor y en 20 duros de multa en todas las costas y gastos del juicio, y caso de insolvencia para estos y la multa á que sufra la prisión correccional correspondiente, todo conforme al número 2.º del artículo 377, 7.ª circunstancia atenuante del 9, 15, 46 y 49, todos del Código penal; mandando así bien que la sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, por haberlo así solicitado el D. Braulio y determinarlo el párrafo 2.º del artículo 378 de dicho Código.

Así por esta mi sentencia que se notificará y hará saber á las partes y remitirá con la causa original y en consulta á la Excm. Audiencia del territorio por el conducto y en la forma ordinaria, previos los oportunos emplazamientos definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Pascual Alonso.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este día, hallándose presentes D. Melitón Navas y D. Felipe Domínguez, de esta vecindad, que fueron testigos. Medina del Campo 12 de Diciembre de 1862. = Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Notificada cada que fué la preinserta sentencia á las partes, fué apelada por la del D. Braulio para ante la Excm. Audiencia, y remitidos los autos recayó Real sentencia en 18 de Febrero último, confirmando la dictada por este Juzgado. Devueltos los autos, se ha mandado en este día se lleve á efecto la indicada sentencia, librándose el oportuno testimonio de aquella al Señor Gobernador civil de la provincia para que teoga efecto la inserción de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de la misma; y cumpliendo con lo mandado

por el Juzgado, expido el presente que signo y firmo en Medina del Campo á 7 de Abril de 1862. = Pelicarp Gil Terradillos.

NÚM. 50.

Don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido.

A todas las autoridades así gubernativas como judiciales que el presente vieren, hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguación de quien ó quienes fueren los autores del robo ejecutado en la noche del 9 al 10 del corriente en la Iglesia del pueblo de Villamoñino de este partido, cuyos efectos se espresarán á continuación, y en cuya causa he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia el presente anuncio, por el que, y en nombre de S. M. (q. D. g.) y de la jurisdicción ordinaria que en su Real nombre ejerzo, les requiero para que con toda preferencia procedan á la averiguación del paradero de las alhajas robadas, reteniéndolas y poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como también al descubrimiento de los criminales, encargando especialmente á los plateros y comerciantes de alhajas, que en el caso de presentárseles alguna persona proponiéndoles la venta de cualquiera de las reseñadas, las retengan y den parte inmediatamente á la autoridad para que dispongan lo conveniente, todo lo cual procede á la recta administración de justicia, quedando en hacer el tanto en casos iguales.

Dado en Reinoso á 14 de Abril de 1862. = Pedro Nolasco de Sagredo. = Por orden de S. S.ª, Juan Alonso.

Reseña de los efectos robados.

Un copon en forma de vaso, de igual diámetro en su parte superior que inferior, siendo este de unos cinco dedos, de plata, recubierto de molduras en toda su estension exterior y de inscripciones de caracteres góticos en el interior, con su cubierta de plata, adornada de pequeñas molduras por fuera y dorada por dentro; su peso de 15 á 17 onzas y de 6 á 7 pulgadas de alto, con la cruz del centro de la cubierta.

Un porta-Viático de plata, liso, dorado por dentro, con una cruz movable en su tapa y su peso como 2 onzas, en figura de caja circular.

Un cáliz de plata de copa lisa, dorada por dentro y molduras en su pie y basamento, con cuatro ó cinco bustos de ángeles en el nudo del centro y otras iguales en el círculo de la base, de 20 á 24 onzas de peso.

Una patena también de plata y de igual forma que todas las de su clase.

Una crismera de plata de forma de copa ó vinagera, conteniendo los Santos Óleos, grabada la letra Y, y con otra igual de bulto en su parte superior.

Una cruz grande, parroquial, como de 5 cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos, el primero forma la cruz propiamente dicha, de lámina de plata

sobremadera, con crucifijo y tres imágenes de evangelistas en cada uno de los extremos de la cruz, faltando el cuarto en cuyo lugar había un escudo amarillo con relieves, teniendo la cruz florones y molduras en toda su estension, siendo el peso del crucifijo sin los clavos 12 onzas: el segundo cuerpo se componía de un basamento en forma de templete con cuatro columnitas y otras tantas imágenes en ellas esculpidas, y dos torneados de forma esférica encima y debajo del templete, rematando por un tubo para introducir el astil, siendo su peso total de 14 á 15 libras.

Y un viril compuesto de un basamento de bronce plateado y la copa de plata, siendo del mismo metal la luneta para contener la santa forma, los rayos que la circuyen y la crucecita superior.

PLAZA DE MEDICO-CIRUJANO.

En la villa de Alár del Rey se crea una con la dotación de 9.000 rs. anuales pagaderos por trimestres anticipados y por la Caja del Depositario, estando la recaudación á cargo del Ayuntamiento, puesto que la cuota tiene que satisfacerse por suscripción particular.

Los señores que quieran optar á la plaza, presentarán sus solicitudes hasta el 30 de Mayo próximo, dirigiéndolas bajo sobre al Sr. Alcalde.

Las condiciones para el compromiso se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, quien facilitará también al que las pidiere.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de las Minas de Barruelo Santullán y pueblos limítrofes, provincia de Palencia, distante dos leguas de Aguilar de Campo: su dotación es de 12.000 reales, alojamiento y 3 toneladas de carbón de piedra.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, al Sr. Administrador de las Minas de Castilla, calle de Cantarranas, número 22, Valladolid.

CREDITO CASTELLANO.

La Comisión Directiva de esta Sociedad cree hacer un servicio al público llamando su atención hacia el reglamento que la misma tiene adoptado para la admisión de depósitos con interés.

Transcurridos muy pocos días desde la fecha de su instalación, y como quiera que los primeros pasos de estos establecimientos han de encaminarse indispensablemente á la organización que debe servir de base para el desarrollo ulterior de sus operaciones, es hasta cierto punto inevitable que se ignoren la índole y ventajas de estas, mientras que el tiempo y la experiencia se encargan de patentizarlas.

Por lo tanto, y á fin de que el país se fije desde luego en aquellas que le

ofrecen inmediatos y beneficiosos resultados, se inserta á continuación la sección cuarta del citado reglamento, referente á los depósitos ó imposiciones con interés que la sociedad admite; la cual dice así:

Artículo 1.º Admitirá la Sociedad, con abono de interés, depósitos en metálico, siempre que la cantidad depositada no baje de 4.000 rs.

Art. 2.º Los depósitos de que trata el artículo anterior se dividen en tres clases:

1.ª Plazo indeterminado, con facultad de reintegrarse á voluntad, á la vista, y sin aviso.

Por esta primera condición abonará la Sociedad el dos por ciento de interés anual.

2.ª Plazo indeterminado con facultad de retirar el depósito á voluntad, pero con aviso anticipado de 15 días.

Por esta segunda condición abonará la Sociedad el tres por ciento de interés anual, que cesará desde el día que se reciba el aviso.

3.ª Plazo fijo y término de 6 meses en adelante.

Por esta tercera condición abonará la Sociedad el cuatro por ciento de interés anual.

Art. 3.º Las imposiciones pueden ser á voluntad del interesado, transferibles ó intransferibles.

Art. 4.º Si el imponente lo prefiere, la Sociedad le dará una ó varias obligaciones al portador, con el interés correspondiente.

Valladolid 14 de Abril de 1862. = Por la Comisión Directiva, Luis Polanco, Secretario.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instrucción de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores, no derogadas por las disposiciones de este decreto, por D. Manuel Cándido Reinoso, Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administración municipal El Centinela de los Secretarios.
Se vende en la Imprenta de este periódico á 12 reales ejemplar.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.